



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.002.2025

Callao, 02 de enero de 2025

Señor
ERWIN MONTESINOS AUCCAPIÑA
Apoderado
REPRESENTACIONES PEHTAM E.I.R.L.
Jr. Puno No. 658 Dpto. D, distrito, provincia y departamento de Lima
representaciones.pehtam@gmail.com
Presente.-

Referencia: a) Expediente N.º 070-2024-RCL/DPWC
b) Escrito S/N recibido el 13 de diciembre de 2024
c) Carta DALC.DPWC.394.2024 de fecha 16 de diciembre de 2024
d) Correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante escrito de la referencia b), cuya subsanación de requisitos de admisibilidad formulada por Carta de la referencia c), fue subsanada por correo de la referencia d).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por falta de legitimidad para obrar por lo siguiente:

- Su representada señala lo siguiente: “(...) mi almacén mencionado es el D.T. FARGOLINE S.A. quienes me indican que mi contenedor quedó varado desde el término de su descarga el día 21/10/2024 04:59 hasta el 01/11/2024 15:48 que fue la fecha que recién ingresó a este recinto extraportuario, después de haberlo solicitado repetidas veces sin respuesta de entrega de parte de su representada (...)” (el subrayado es nuestro).
- Es decir, vuestro reclamo está amparado en una **presunta** situación ocurrida no directamente a REPRESENTACIONES PEHTAM E.I.R.L. sino a FARGOLINE S.A. durante la prestación de servicios de DP World Callao S.A.

Al respecto, debe considerar lo siguiente:

- (i) No hay ningún medio probatorio aportado por su representada que sustente la alegación de Fargoline sobre los hechos descritos por su representada.
 - (ii) Sin perjuicio de lo anterior, de ser el caso, correspondería que Fargoline S.A sea quien presente directamente la reclamación por cobro de uso de área operativa que vuestra representada describe y/o en todo caso le confiera poderes de representación para reclamar por dicho concepto, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
- Sobre la falta de legitimidad para obrar, debe tenerse en cuenta que la misma “(...) *es la adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica procesal; es decir, se refiere específicamente a la capacidad legal que tiene el reclamante para interponer su acción y plantear su pretensión a efecto de que la autoridad analice y verifique tal condición para admitirla (...)*”¹. Esta condición no se ha cumplido en el caso materia de análisis.
 - De otro lado, como consecuencia de la situación previamente descrita, su representada pretende que se le reconozcan los importes que le han sido facturados por Cosco Shipping Lines y Fargoline S.A. No obstante, dicho supuesto no se

¹ Cfr. Resolución N° 003, Expediente N° 033-2009-TSC-OSITRAN. Disponible en: c2bf8831abc27e831178ae7ac89b9ad4b95afd3d.pdf





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

encuentra dentro de las materias de reclamación reguladas en el artículo 6 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP World Callao S.R.L, disponible en nuestra web².

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



² <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/claims>

³ Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.
Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.
En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.
El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.